

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-306**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., en escrito allegado el 12 de abril del año 2021 al correo institucional, dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía sin haberse admitido el llamamiento en garantía y sin habersele notificado; y posteriormente el 1 de junio de 2021 luego de admitido el llamamiento en garantía dio respuesta sin habersele notificado, y por error involuntario no se le tuvo notificado por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 21 de junio de 2021, sin que la llamada en garantía hubiera dado contestación a la demanda; y finalmente por Auto Interlocutorio No. 653 del 15 de julio del año en curso se le tuvo notificado por conducta concluyente.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 669

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **HENRY SALAZAR CORRALES** contra **MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS, radicado 2020-306**, se observa que la parte llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, radicado **2020-306**, se observa que la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., conoce del llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello dio contestación por intermedio de su apoderado judicial, siendo procedente haberla tenido notificado por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se

procedió a notificarla el 21 de junio del año 2021 del auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía, sin que hubiera dado contestación al libelo introductor, y posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 653 del 15 de julio del año en curso se le tuvo notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., al habersele notificado el auto admisorio el 21 de junio de 2021 al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co (16. NOTIFICACION) y la notificación por conducta concluyente realizada Auto Interlocutorio No. 653 del 15 de julio del año en curso (18. Auto Notifica Conducta Concluyente), por lo que se dejará sin efecto dichas notificaciones, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las notificaciones realizadas a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** por el Despacho del auto que admite la demanda y el llamamiento en garantía del 21 de junio del año 2021, y del 15 de julio del año en curso que la tuvo notificada por conducta concluyente, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificaciones.co@zurich.com y notificaciones@velezgutierrez.com el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, auto admite llamamiento en garantía, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de

respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 67.606 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1470 del 6 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **118** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, julio 21 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA